

Jueves 7 de Febrero de 1859.

BOLETIN

OFICIAL



DE

LA

Provincia de Córdoba.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 28.

El Sr. Comandante general de esta provincia se sirve comunicarme en oficio de 4 del corriente el contenido del que le ha pasado el Sr. Coronel teniente Coronel del Regimiento de Usares de la Princesa encargado de la requisición de caballos en Andalucía, acerca de la poca exactitud con que muchos Ayuntamientos han formado las listas de los caballos para la requisición que ha dado lugar á que haya podido retraer algunos de presentarlos á las comisiones, habiéndose observado al mismo tiempo que han presentado caballos útiles sin estar sentados en las listas de los pueblos á que pertenecen, y muchos que se ponen por cortos de alzada, han resultado con la suficiente para requisarlos: que además de esto de los caballos exceptuados por inútiles en las anteriores requisiciones han dejado de presentarse muchos, y algunos que lo han hecho han resultado útiles por haber desaparecido las causas por las cuales fueron antes desechados; y que de consiguiente seria muy conveniente que dicho Sr. Comandante general previniese á todos los Ayuntamientos de esta provincia por medio del boletín oficial de ella, hiciesen un nuevo examen de todos los caballos cerriles y domados que tengan en sus respectivos términos, obligando á los dueños á presentar á la comisión de requisición en esta capital todos los que no lo hayan verificado aunque tengan certificaciones de

inutilidad de las anteriores requisiciones, y los que por tener la alzada de seis cuartas y nueve dedos no se hayan presentado, así como cualquiera otro que hayan podido adquirir procedentes de otras provincias aunque tengan certificado de inutilidad ó esencion, cuyas medidas espera del distinguido celo de dicho Sr. Comandante se servirá adoptar como consecuentes á la Real orden que acaba de recibir y que acompaña copia.

Dicho Sr. Comandante general á quien han parecido muy justas las observaciones arriba indicadas, y muy conforme la solicitud en desempeño de sus deberes se ha servido trasladarmelas en su citado oficio acompañandome al mismo tiempo copia de la Real orden que el encargado de la requisición cita en su oficio, de consiguiente me invita para que tome con la premura que exige este servicio las medidas que propone el mismo Sr. Coronel en su referido oficio.

En su consecuencia lo he mandado publicar en el boletín oficial para conocimiento de todos los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia de cuyo celo por la buena causa y adhesión al Trono de nuestra augusta Reina, me prometo que en el momento en que reciban esta circular, procederán al nuevo examen y demas que vá indicado en las observaciones arriba insertas haciendo que los dueños que no hayan presentado los referidos caballos y resulten por la nueva operacion deber hacerlo lo verifiquen en esta capital en todo el mes de la fecha á mas tardar;

en la inteligencia de que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que no den pruebas inequívocas de su celo y actividad en tan importante servicio además de la responsabilidad mutua en que incurrirán, serán designadas por mí al Gobierno de S. M. para las medidas que crea convenientes adoptar. Córdoba 5 de Febrero de 1839. =José Melchor Prat.

La Real orden que arriba se cita es la siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha de ayer me dice lo siguiente. = A los Capitanes generales de Andalucía y Granada digo hoy lo que sigue. = En las noticias que se reciben en este Ministerio de mi cargo de los adelantos que tiene la actual requisición, observa S. M. que en la mayor parte de las provincias que componen los distritos de Andalucía y Granada vá hasta ahora requisado un número limitado de caballos, comparado con el que se sabe por notoriedad que existen en dichas provincias. S. M. que no duda del celo de las autoridades de aquellos distritos y de que en cumplimiento de lo que repetidamente está mandado, habrán tomado sus disposiciones, para que la requisición se haga con esactitud, conoce al mismo tiempo que puede haber manejos y combinaciones para ocultar y sustraer de la requisición muchos caballos de manera que no puedan apercibirse de ellos las indicadas autoridades desde los puntos en que tienen precisión de residir para acudir á las demás atenciones importantes de su encargo. Por esta razón, y siendo mas urgente la reunión de caballos para el servicio, cuanto mas se apróxima el día en que debe darse por concluida la requisición y la época en que se hará muy necesaria la caballería, se ha dignado S. M. comisionar al Coronel de la misma arma D. Francisco de Puerto encargado de la requisición de Sevilla, para que sin perjuicio de que continúen sus operaciones las comisiones de requisa de dichas provincias, remueva cuantos obstáculos se opongan á tan importante operación, con cuyo objeto le faculta S. M. para que rectifique la requisa en las provincias, partidos ó puntos en que lo estime conveniente y se asegure de la esactitud de las relaciones que no considere arregladas, formadas por los Ayuntamientos de los pueblos, ya sea yendo á ellos ó del modo que ofrezca mejor resultado, dando siempre conocimiento á los citados Capitanes generales, los cuales, así como las demás autoridades, tanto civiles como militares de los referidos distritos y provincias, quiere S. M. facilitar á dicho comisionado los auxilios que hubiere menester y le presten la mas eficaz cooperación en cuanto necesitare, para que queden

cumplidas las intenciones que S. M. ha tenido al expedir esta Real orden. = Lo traslado á V. &c. Madrid 29 de Enero de 1829. = Valentin Ferrer. = Sr. Comandante Coronel D. Francisco de Puerto, Comisionado principal de la requisición de Andalucía. = Es copia, Puerto. = Es copia. = Calzada.

Circular núm. 29.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 7 de Enero último me dice de Real orden lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Diciembre último dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue. =

Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las provincias lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora consecuente á una nota comunicada por el Sr. Enviado Británico, y con objeto de evitar reclamaciones de los agentes diplomáticos extranjeros en esta Corte acerca de la esención de requisa de que deben gozar los caballos de los subditos de sus respectivas naciones, se ha dignado resolver, se prevenga á las autoridades á quienes compete dar el mas esacto cumplimiento en todas sus partes á lo mandado en la Real orden de 13 de Noviembre último y en la escepcion 14 art. 2.º de la de 4 de Octubre próximo anterior, de la de S. M., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputación provincial y demás á quienes corresponda su cumplimiento. =

Lo que he mandado publicar en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos aquellos á quienes corresponda su cumplimiento. Córdoba 6 de Febrero de 1839. = El Geefe político, José Melchor Prat.

Circular núm. 30.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 5 de Enero último se ha servido dirigirme la circular siguiente.

„El Sr. Ministro de la Guerra en 31 de Diciembre último dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue. = Al Capitan general de Castilla la vieja digo con esta fecha lo siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 23 del actual en que al dar parte de que se ha dado por concluida la requisición en la provincia de Leon, por haber finado la presentación y reconocimiento de los caballos que hay en ella, consulta V. E. si la comision de requisa de dicha provincia ha podido darla por concluida antes del primero de Febrero del año

próximo venidero como señala la Real orden de 4 de Octubre último. Enterada S. M. se ha dignado resolver que tanto en la citada provincia como en cualquiera otra en que se requisen todos los caballos útiles que existan en las mismas antes del término señalado, no debe darse por concluida la requisición ni cesar en su encargo las comisiones de requisición hasta el expresado día primero de Febrero, para evitar que en las provincias que se hallen en el caso de la de Leon, se refugien caballos de otras y se liberten indevidamente de la suerte de requisición que con arreglo á lo mandado deben sufrir.—De Real orden, comunicada por el expreso Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su mas puntual cumplimiento.”

Lo que he dispuesto se publique en este boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y Alcaldes de ella y de mas á quienes toque su mas exacto cumplimiento. Córdoba 6 de Febrero de 1839.—José Melchor Prat.

Circular núm. 31

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península con fecha 4 de Enero último se sirve dirigirme de Real orden la circular siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 29 de Diciembre último dice al de la Gobernación de la península lo que sigue.

En 7 de Agosto último se comunicó por este Ministerio de mi cargo al Inspector general de infantería lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposición de V. E. de 30 del proximo pasado, en la cual reitera la de 27 de Junio anterior y reclama la urgente necesidad de que se declare terminada la suspensión que para reclutar y enganchar se impuso en Real orden de 17 de Abril último á las banderas de las regimientos peninsulares de la Isla de Cuba, establecidas en la Península. La constante baja que aquellos cuerpos producen, el licenciamiento sucesivo y necesario de sus cumplidos y el consumo necesante de hombres que en ellos ocasiona la insalubridad de aquel clima, junto con el numero escasisimo y casi nulo de reclutas que han producido las operaciones del enganche en los últimos meses, despues de terminados los dos de la suspensión acordada en dicha Real orden, anuncian que este medio adoptado para renovar el personal de aquellos cuerpos, está á punto de agotarse y por lo mismo indicada la necesidad de hacerlo mas eficaz, desembarazandolo de toda traba que lo haga menos productivo con peligro de que cada vez sea menos faeil el reemplazo de aquellos cuerpos, y mas comprometidos los intere-

ses del servicio en aquellos dominios. En esta atención y deseando S. M. que en manera alguna se interrumpa ni menoscabe el reemplazo sucesivo de los expresados cuerpos, que pudiera resentirse de que continuase la supresión en dicha Real orden prevenida por mas tiempo del que en la misma se ha fijado, y mucho mas de las restricciones á que por ella quedaron sujetas las operaciones ulteriores de la recluta y enganche; se ha servido resolver, que por ahora y no obstante lo dispuesto en la precitada Real orden y en la disposición segunda de la circular de tres de Junio anterior las compañías de Deposito y banderas de los cuerpos peninsulares de ultramar procedan desde luego á reclutar y enganchar libremente y sin ninguna de las restricciones en dichas reales ordenes contenidas. Quiere así mismo S. M. que esta resolución soberana se traslade al tribunal especial de Guerra y Marina, remitiendosele al mismo tiempo la nueva reclamación del Inspector general de infantería con los antecedentes de que viene acompañada, á fin de que tomándola en consideración con la precedente á que se refiere y se remitió al tribunal con Real orden de 24 del proximo anterior, informe y proponga el mismo á S. M. la medida que mas convenga para que el reemplazo de los cuerpos peninsulares de ultramar por enganches y recluta voluntaria en la península, se haga todo lo mas practicable y compatible que ser pueda con el sistema de la nueva ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre último.—Y habiendo hecho presente con repetición el Capitán general de la Isla de Cuba y el Inspector general de infantería la imposibilidad de que las compañías de Deposito establecidas en la península puedan reemplazar en las actuales circunstancias las muchas bajas que en el día existen en los cuerpos de aquel ejército sino se las ampara y auxilia decididamente en el ejercicio de sus funciones, y la necesidad imprescindible de que se complete sin dilación aquella fuerza con elementos útiles para que pueda atender á la defensa y conservación de la Isla como lo exigen los intereses del Estado; me manda S. M. trasladar á V. E. como de su mandato lo verifico, la anterior resolución, significandole al propio tiempo que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las ordenes convenientes, para que durante la presente quinta no se interrumpan ni entorpezcan las funciones de las compañías de Deposito de ultramar en el desempeño de la recluta que deberán ejercer libremente y sin impedimento alguno bajo la protección de las autoridades civiles y militares por ecigirlo así el bien del servicio; y deseando que por esta causa no se infiera perjuicio á los pueblos, es su Real voluntad, que todos

los individuos sorteables que sienten plaza ó la hubiesen sentado en dichas compañías desde la publicación legal del Real decreto de 27 de Octubre último, sean quintados á donde les corresponda, y que aquellos á quienes toque la suerte de soldados, cubran número á favor del cupo señalado á sus pueblos, pero con la circunstancia de que han de continuar sirviendo en el ejército de ultramar para que se hubiesen enganchado.

De Real orden, comunicada por el espre-

sado Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladado á V. S. para inteligencia y efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1839. El Subsecretario, Juan V. Martínez.—Sr. Gefe Politico de Córdoba.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para inteligencia de todos los Ayuntamientos de los pueblos y demás á quienes corresponda su cumplimiento. Córdoba 6 de Febrero de 1839.—E. G. P.—José Melchor Prat.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

La Junta de Bienes Nacionales, en uso de las facultades que la concede el art. 38 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de ventas de esta provincia, á los sujetos, á saber.

Rls. vn.

Adjudicacion de fincas.

A D. Mariano Esquivel, una casa en esta ciudad calle del Gilete, que perteneció al suprimido convento de la Concepcion de la misma

45005

A Doña Josefa Yangüas por cesion de D. Francisco Hoyo, una suerte de olivar de 78 pies en el sitio llamado cerro de la Virgen término de la ciudad de Bujalance que perteneció al suprimido convento de monjas de Santa Clara de la misma

3100

A D. Bartolomé Maria Lopez, una casa señalada con el núm. 8 compuesta de 69 varas de area superficiales sita en la calle Fuenseca de esta ciudad del convento de Santa Marta de idem

15100

Al mismo otro solar señalada con el núm. 15 sita en el campo de San Anton de esta ciudad, del convento de Santa Clara de la misma

8000

A Doña Luisa Ward, un olivar nombrado de los Lirios término de Montilla con 384 olivos del convento de Santa Clara de la misma

20100

A D. José María Conde, una casa núm. 32 compuesta de 126 varas de area superficiales sita en la calle de la Fuenseca de esta ciudad, del convento de San Pablo de la misma

9100

Al mismo otra casa señalada con el núm. 11 compuesta de 228 varas de area superficiales sita en la calle de la Encarnacion de esta ciudad del convento de monjas del mismo nombre en idem

15000

A D. Francisco Avilés con calidad de ceder, una casa señalada con el núm. 12 1/2 en la antedicha calle y del convento de monjas de las Nieves de la misma

7031

A D. Miguel Cañas por cesion de D. Francisco Hoyo, una suerte de olivar de 48 pies en el pago del Cerro de la Virgen ó callejon de la Abarraca, término de la ciudad de Bujalance del convento de monjas Claras de la misma

1600

Continúa en el suplemento al boletín oficial de este día.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté,

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Conclaye la nota de adjudicaciones inserta en el boletín de hoy 7 de Febrero.

A D. Nicolás Alcalá y Andrés, un pedazo de viña sito en la Higuera término de Doña Mencía de 10 1/2 celemines de tierra del convento de Dominicas de la misma	2300
A D. Cristobal Vergara, un pedazo de viña sitio de las Canteras término de la villa de Doña Mencía de 5 fanegas del convento de San Pablo de ésta	13400
A D. Juan José de Castro, un pedazo de olivar llamado Fumecar término de Bujalance pago del Matorral de 32 1/4 fanegas y diez plazas, del convento de Descalzas de Bujalance	10100
A D. José Navarro Yangüas, un pedazo de olivar de 142 olivos pago de Fuenblanquilla término de referida ciudad del convento de Monjas de Santa Ines de esta capital.	9200
A D. Andrés de Priego, un pedazo de viña sitio de las Canteras término de Doña Mencía de una fanega diez celemines de tierra, del convento de San Pablo.	4700
A D. Juan José de Castro, un pedazo de olivar sitio del Palomuerto término de Bujalance de 86 olivos y seis plazas, del convento de Santa Inés de esta capital	6200
A D. Antonio Porras, una suerte de olivar sitio de la huerta de la Iglesia término de Montoro con 71 olivos del convento de Santa Ana de la misma	1946
A D. Manuel de Flores, una suerte de olivar con 190 olivos y diez plazas, pago de las Tasqueras término de Cañete, del convento de Santa Clara de Bujalance	30005
A D. José Severo García, una suerte de olivar con 56 olivos sitio del Cerro de Encinas término de Montilla, del convento de Santa Ana de id.	1084
A D. Ildelfonso Jurado, una viña sitio de la Sardina término de Espejo con 415 cepas, del convento de Sta. Clara de Bujalance.	870
A D. Gabriel y D. Manuel Martín Maldonado, un olivar sitio de la Truegana término de la villa de Aguilar de 9 fanegas con 440 olivos del convento de Descalzas de Aguilar.	150105
A D. Rafael Conde y Acosta, una casa á medio obrar en la ciudad de Montilla calle del Cordon núm. 27 y medio, del convento de S. Agustín de ella.	3900
A D. Marcial de Galvez para ceder, una suerte de olivar sitio del Cerro del Romano término de Aguilar de 10 celemines con 44 olivos del convento de Carmelitas Descalzas de id.	12000
A id. para id. un olivar sitio de la Torre, término de referida villa con 20 celemines y 81 olivos, de igual procedencia.	30000

A D. José Jimenez Mantero, otra id. id. id. con 151 olivos de la misma procedencia.	50100
Al mismo, otra id. id. id. con 74 olivos. de id. id.	30100
A D. Ramon Castellanos una suerte de olivar nombrada del Area sitio de Juga Albardas término de Montilla con 271 olivos, del convento de Sta. Clara de la misma.	10688
A D. José Hidalgo, una haza de tierra de 4 fanegas término de Montilla, del convento de Santa Ana de id.	15300
A D. Antonio Ariza para ceder, una suerte de olivar nombrada Carreron sitio de este nombre término de Montilla con 269 pies, del convento de Sta. Clara de id.	7700
A id. para id., una suerte de olivar llamado Mangas del Pino pago de la Alameda término de Montilla con 146 pies, de igual procedencia.	5106
A D. Antonio de Porras, una suerte de olivar de 3 fanegas 1 1/2 zelemes con 157 olivos sitio Prado de Cebaditas término de Montilla de la dicha procedencia.	6000
A D. Ramon Castellanos, una suerte de olivar al sitio de la Cruz de los Martires término de id. con 104 olivos, procedencia id.	4700
Al mismo, una suerte de olivar que nombran la Retamosa en el cerro de Encinas término de id., id. id.	7700
A D. Ildefonso Jurado, un pedazo de manchon en el pago de Cabañas término de la villa de Espejo de 2 fanegas, del convento de Sta. Clara de Bejalance.	3300
Al mismo un pedazo de viña en el camino de Cabra término de Espejo de una aranzada y 804 cepas del convento de Sta. Clara de Bejalance.	1500
Al mismo un pedazo de id. pago de la Senda del Marmolejo término de Espejo de media aranzada con 391 cepas de igual procedencia.	750
Al mismo D. Ildefonso Jurado, un pedazo de olivar llamado Oroduz de 39 olivos término de Espejo de una aranzada y un noveno de otra de igual procedencia que la anterior.	1170
Al mismo, otro id. con 30 olivos en el cerro Gaitero término de Espejo de 7/8 de aranzada, id. id.	780
A id. otro id. de 28 olivos término id. sitio de la Cañada de Lázaro de 5/8 aranzadas, procedencia id.	900
A id. otro id. en el Carril, término id., id. id.	630
A D. Marcial de Galvez para ceder, otro id. con 50 olivos pago de Arenal término y procedencia id.	1400
A D. Rafael Lebenfeld, una haza de tierra calma llamada Castillas, término de Santa Ella de 10 fanegas y 71 encinas del convento de las Dueñas de esta.	3311
A D. José Vasconi para ceder, una estacada nueva partido de Egido término de Monturque con 111 estacas 4 aranzadas de plantonar, de Sta. Clara de Montilla.	10700
A D. Antonio Ariza para ceder, una haza de 7 fanegas 7 zelemes sitio de Pozolechado término de Montilla del convento de Agustinos de id.	12120
A D. Antonio Porras para ceder, un olivar en la cañada de Lerma término id, con 336 olivos 6 fanegas 8 zelemes de tierra, de Santa Clara de id.	9990
A D. Ildefonso Jurado un olivar con 40 olivos pago de Alcantarilla, término de Espejo de una aranzada de tierra, de Santa Clara de Bejalance.	960
A D. Joan Bautista Galvez con facultad de ceder, una parte del cortijo de la Culebrilla mayor de 444 fanegas 9 celemes de tierra, término de Santa Ella, del convento de Sta. Cruz de esta ciudad.	447600

A D. José Lopez Pedrajas una huerta nombrada de Vinagreros pago de Valdecolleros término de esta ciudad compuesta de 6 fanegas 3 celemines de tierra de regadio y 3 fanegas 8 celemines de secano con arbores frutales, casa, pozo de anoria y alberca, del convento de monjas de Santa Marta de idem

250100

A D. Antonio Martinez con calidad de ceder, una casa señalada con el núm. 26 situada en la calle de Balladares de esta ciudad, del convento de monjas de Santa Clara de la misma

9100

A. D. Luis Entrambasaguas por cesion de D. Francisco Ferrer, una huerta nombrada de las Hortezuclas en el pago de las Navas término de Priego, compuesta de 3 aranzadas y 7 celemines de regadio, con casa de teja y arbores frutales, del convento de monjas de Santa Clara de la misma.

50100

A D. Leonardo Araís por cesion de D. Antonio Amor, un molino acierto de dos vigas nombrado de los frailes con 43 suertes de olivar de 96 fanegas 3 celemines de cabida con 4705 olivos y 172 estacas en término de la villa de Castro del Rio del convento del Carmen Calzado de idem

461000

A D. Rafael Apolinario Illescas, una casa en esta ciudad calle de los Aflijidos núm. 19, del convento de monjas de la Encarnacion de la misma.

18755

A D. Manuel Olivarez, una casa núm. 59 sita en la calle del Potro de esta ciudad, del convento de monjas de Sta. Cruz de id.

36000

Córdoba 6 de Febrero de 1839.

P. H. = Mariano de Barcia.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en los boletines números 425 del Mártes 25 426 del Miércoles 26 427 del Jueves 27 de Diciembre último, y con las formalidades prescritas en el han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas Consistoriales de esta capital las siguientes.

Tasadas en Se han rematado
en
rs. vn. y ms. rs. vn.

Una haza de tierra de pan llevar al sitio nombrado Fuente del Caño término de Montilla del convento de monjas de Santa Ana de la misma.

31,500 91,000

Una huerta con su casa arruinada nombrada de los Albercones, término y á la inmediacion de la villa de Castro del Rio, que perteneció al convento de monjas Dominicas de la misma.

30,000 31,100

Otra nombrada de la Marquesa término de la ciudad de Montilla, del convento de Sta. Clara de la misma.

47,632 70,000

Una hacienda nombrada de Guadálora término de la villa de Hornachuelos que perteneció al convento de S. Basilio del Tardon de Palma.

205,537 25 1,108,700

Un cortijo con su casa en el partido de la Pililla llamado Encinas Reales, término de la ciudad de Lucena que perteneció al convento Dominicas Calzadas de id.

105,000 170,000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Córdoba 6 de Febrero de 1839.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en los boletines núme-

ros 425 del Martes 25 426 del Miercoles 26 y 427 del Jueves 27 de Diciembre último, y con las formalidades prescriptas en el han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

Tasadas en Se han rematado
en
rs. vn. y mrs. rs. vn.

Un olivar con su casilla y cerca al sitio que llaman el Chorrillo término de la ciudad de Montilla del convento de Consolacion de la Rambla

14,300 101,000

Una suerte de id. que la atraviesa la trecha del camino de Espejo término de la ciudad de Montilla que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma.

13,500 55,200

Un tajon de tierra en la Cañada del Madroño, en el dicho término y del convento de S. Agustin de id.

1,800 6,000

Una haza de tierra raza al sitio que llaman Hoguera de Belen, referino término y de las monjas Claras de id.

9,000 31,000

Otra id. al sitio de las Majadillas ó camino de las cue-
tas término de la villa de Castro del Rio del convento de mon-
jas Dominicas de la misma dividida en tres suertes.

La primera de 2 fanegas 6 zelemenes en

4,500 8,100

La segunda id. id.

4,500 5,100

La tercera id. id.

4,500 5,100

Un garrotal y olivar de este nombre al sitio de Navar-
rete término de la ciudad de Montilla que perteneció al con-
vento de monjas de Sta. Clara de la misma.

2,500 20,000

Una suerte de garrotal al sitio que llaman Panchia térmi-
no de id. del convento de Sta. Ana de id.

4,680 30,000

Una haza de tierra al sitio que llaman Cañada del Ma-
droño en el ruedo y término de ante dicha ciudad que per-
teneció al convento de Sta. Clara de id.

10,750 30,000

Un tajon de tierra al sitio que nombran Cañada del Cor-
ral en dicho ruedo y término y de la misma procedencia.

2,400 5,050

Una haza de tierra al sitio que llaman Cañada del Ma-
droño en dicho término y procedencia de 4 fanegas 6 zelemenes
de tierra.

18,000 42,200

Otra haza de tierra al sitio que llaman Hullusa de 2 fa-
negas de tierra, término y procedencia id.

6,000 12,000

Un tajon de tierra al sitio que nombran Cañada del Cor-
ral de 4 zelemenes 2 fanegas de tierra término de la ciudad
de Montilla, de las monjas Claras de id.

2,400 8,000

Una suerte de olivar al sitio que llaman monte de Agua-
llo de 4 fanegas 3 zelemenes de tierra con 215 olivos, en el
mismo término y de la misma procedencia que la anterior.

6,900 40,000

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Córdoba 7 de Febrero de 1839.

P. H.—Mariano de Barcia.

Imprenta á cargo de Manté.